



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 23

Sesión: SESION VESPERTINA
PLENARIO DE COMISIONES

Fecha: 15 DE ENERO DE 1986

SUMARIO:

- CAPITULO I Instalación de la sesión
- CAPITULO II Lectura del Orden del Día
- 1) Lectura del Proyecto de Reformas a la Ley Básica de Electrificación.
 - 2) Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
 - 3) Conocimiento del Veto Parcial del Proyecto de Ley de Defensa Profesional de los Abogados.
- CAPITULO III Lectura a la Ley Básica de Electrificación.
- CAPITULO IV Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- CAPITULO V Conocimiento del Veto parcial del Proyecto de Ley de Defensa Profesional de los Abogados.
- CAPITULO VI Clausura de la Sesión.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 23

Sesión: SESION VESPERTINA
PLENARIO DE COMISIONES

Fecha: 15 DE ENERO DE 1986

INDICE:

CAPITULO I Instalación de la sesión 2

CAPITULO II Lectura del Orden del Día

- 1) Lectura del Proyecto de Reformas a la Ley Básica de Electrificación.
- 2) Primer debate del Proyecto de la Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- 3) Conocimiento del Veto Parcial del Proyecto de Defensa Profesional de los Abogados. 2

CAPITULO III Lectura de la Ley Básica de Electrificación. 3

INTERVENCIONES:

EL H. COBO BARONA ----- 5
EL H. CASTILLO VIVANCO ----- 5-6
EL H. MOLINA MONTALVO ----- 6

CAPITULO IV Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 9



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 23

Sesión: SESION VESPERTINA
PLENARIO DE COMISIONES

Fecha: 15 DE ENERO DE 1986

INDICE:

INTERVENCIONES:

EL H. PLAZA VERDUGA ----- 9
EL H. MOLINA MONTALVO ----- 9-10

CAPITULO V Conocimiento del Veto Parcial
del Proyecto de Ley de Defen-
sa Profesional de los Aboga-
dos. 11

INTERVENCIONES:

EL H. PLAZA VERDUGA ----- 15-17-22-23-25-
27-29-30-31.
EL H. ESPINEL JARAMILLO ----- 15-16-17.
EL H. MEJIA VILLA ----- 17-18-19-21-23-
24.
EL H. TORRES GUZMAN ----- 19-29.
EL H. SAQUISELA TOLEDO ----- 31.

CAPITULO VI Clausura de la Sesión. 32

VTE/mdc

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis, en la Sala de sesiones -- del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. señor abogado Iván Castro Patiño, Vicepresidente del Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 18H00.

En la Secretaría actúan, el señor abogado Enrique Drouet - Sánchez, y el señor abogado Wilson Córdova Loo, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.

Concurren los siguientes HH. representantes:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

CARMIGNIANI GARCES EDUARDO

MOLINA MONTALVO EDGAR

PLAZA VERDUGA LEONIDAS

PONCE GANGOTENA CAMILO (JOSEFINA IZURIETA DE OVIEDO)

SAQUISELA TOLEDO VIRGILIO

TORRES GUZMAN ELOY

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

CHERREZ ALVARADO VICENTE

GUILLEN MURILLO HUMBERTO

LARREA MARTINEZ FERNANDO

PALACIOS MONSALVE LUIS

RIVADENEIRA RIVADENEIRA SIMON

RIVAS VALLE JOSE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

COBO BARONA MARIO

HERRERA VILLACIS FREDDY

MEJIA VILLA FRANCISCO

PLAZA ARAY CARLOS LUIS

QUEVEDO TORO MARCELO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

ACOSTA VASQUEZ CESAR

CEVALLOS VEGA RUBEN

ESPINEL JARAMILLO JOSE

LALAMA NIETO JOAQUIN



[Handwritten signature]

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores legisladores tomar asiento para constatar el quórum reglamentario.-----


EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: en la Comisión de lo Civil y Penal están presentes cuatro honorables legisladores: los honorables Eduardo Carmigniani, Leonidas Plaza, Josefina Izurieta de Oviedo y Virgilio Saquisela, consecuentemente hay quórum en esta comisión. En la Comisión de lo Laboral y Social están presentes los honorables: Humberto Guillén, Luis Palacios, Vicente Chérrez y Fernando Larrea; consecuentemente, hay quórum en la Comisión de lo Laboral y Social. En la Comisión de lo Económico están presentes los honorables: Francisco Mejía, Mario Cobo, Marcelo Quevedo y Enrique Herrera; consecuentemente, hay quórum en esta comisión. En la Comisión de lo Tributario y Fiscal están presentes los honorables: César Acosta, Joaquín Lalama, Eloy Torres, en reemplazo del Diputado Ignacio Zambrano y el Diputado José Espinel, habiendo cuatro diputados presentes. Consecuentemente, hay quórum en cada una de las comisiones, y quórum para sesionar en el Plenario de las Comisiones.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum reglamentario, declaro instalada la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Sírvase dar lectura al Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Lectura del Orden del Día del Plenario de las Comisiones Legislativas de la sesión del día miércoles quince de enero de 1986.- Primer punto: "Lectura del Proyecto de Reformas a la Ley Básica de Electrificación; Segundo.- "Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulaación; Tercero.- "Conocimiento del Veto Parcial del Proyecto de Ley de Defensa Profesional de los Abogados; Cuarto.- Primer debate del Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza la Adjudicación de Tierras en Manta; Quinto.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Estatutaria del Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., publicado en el Regis--




tro Oficial número 257, de 26 de agosto de 1985; Sexto punto. Segundo debate del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Ismael Pérez Pazmiño, en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro; Séptimo.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas; Octavo.- Primer debate del Proyecto de Decreto que Crea la Dirección Regional de Turismo del Norte, con sede en Ibarra; Noveno. Lectura del Proyecto de Decreto Reivindicatorio de Derechos del Teniente Coronel de Estado Mayor de Aviación, Adolfo Arellano Velasteguí; Décimo.- Conocimiento del Veto Parcial del Proyecto de Ley de Comunas; Décimo Primero.- Conocimiento del Veto Parcial a la Ley Interpretativa del Artículo 18 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer punto del Orden del Día: "Lectura a la Ley Básica de Electrificación" . "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes; Considerando: Que en los fundamentos y objetivos de la Ley Básica de Electrificación -- promulgada en el Registro Oficial número 387 de 10 de septiembre de 1973 se expresa que "es imprescindible dotar al Instituto Ecuatoriano de Electrificación de la suficiente agilidad para que se constituya en la Empresa Nacional de Electrificación del Estado..." y que "es necesario establecer la integración eléctrica nacional bajo una orientación única...". Que en la actualidad subsisten diferencias notables en los sistemas de suministro, costos y precios de la energía eléctrica -- llegándose a la absurda situación de que en las provincias -- del país donde aún no ha llegado el sistema interconectado -- los costos y por consiguiente los precios de la energía sean superiores hasta en un ciento por ciento a los precios de las empresas integradas a la red nacional.- Que es necesario que el Estado establezca un sistema unificado a nivel nacional de tarifas de los servicios básicos especialmente del servicio de provisión de energía eléctrica que comprende un tratamiento especial en orden de prioridad para: Zonas fronterizas de-



desarrollo prioritario.- El consumo popular rural.- El consumo popular urbano.- Agro-artesanía y pequeño riego agrícola. Artesanía.- Pequeña industria. En uso de sus facultades Constitucionales expide la siguiente Ley Reformativa de la Ley - Básica de Electrificación.- 1.- Incluir en el Título VI luego del Artículo 31 un artículo adicional con el siguiente texto: Artículo 32.- En todo el territorio nacional regirá un sistema tarifario único de energía eléctrica que comprenda un tratamiento especial en orden de prioridad para: Zonas fronterizas de desarrollo prioritario.- Consumo popular rural.- Consumo popular urbano.- Agro-artesanía y pequeño riego agrícola.- Artesanía.- Pequeña Industria. El precio de la unidad básica de energía eléctrica será establecido por el Directorio de Inecel de conformidad con una estimación ponderada de los costos de producción entre las empresas integradas al Sistema -- Nacional Interconectado, y aquellas que no están.- En las zonas fronterizas de desarrollo prioritario que determine el Conade, regirá el mismo sistema tarifario único con un veinte -- por ciento menos en el valor de Kilovatio Hora para las diferentes escalas establecidas.- 2.- Inclúyase un artículo en -- las disposiciones generales con el siguiente texto: Las empresas eléctricas públicas que aún no estén integradas al sistema nacional interconectado y cuyos costos de producción de -- energía termoeléctrica auditados por Inecel, sean superiores, a fin de que puedan integrarse al sistema tarifario único, -- deberán ser subsidiadas por Inecel, para lo cual los precios de los productos derivados del petróleo fijados mediante Acuerdo Ministerial número 251, de 16 de diciembre de 1984, publicado en el Registro Oficial, número 95, de 28 de diciembre de 1984, no regirán para los que sean utilizados por las empresas eléctricas públicas, aún no integradas al Sistema Nacional Interconectado, en la producción de energía eléctrica, y recibirán tales derivados a los precios vigentes con anterioridad al citado Acuerdo número 251." Hasta aquí el proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al Artículo primero para receptor las observaciones de los señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Incluir en el Título VI --

luego del Artículo 31 un adicional con el siguiente texto: En todo el territorio nacional regirá un sistema tarifario único de energía eléctrica que comprenda un tratamiento especial en orden de prioridad para: Zonas fronterizas de desarrollo prioritario. Consumo popular rural. Consumo popular urbano. Agro-artesanía y pequeño riego agrícola. Artesanía. Pequeña Industria. El precio de la unidad básica de energía eléctrica será establecido por el Directorio de Inecel de conformidad con una estimación ponderada de los costos de producción entre las empresas integradas al Sistema Nacional Interconectado, y aquellas que no están. En las zonas fronterizas de desarrollo prioritario que determine el Conade, regirá el mismo sistema tarifario único con un veinte por ciento menos en el valor del Kilovatio Hora para las diferentes escalas establecidas". Hasta aquí el Artículo primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración de los señores diputados, para las observaciones de lectura.- Diputado Mario Cobo.

EL H. COBO BARONA: Señor Presidente, señores diputados: nosotros estamos plenamente de acuerdo, hablo por los legisladores de Tungurahua, Azuay, Cañar y Morona Santiago, en el sentido de que el Sistema Nacional Interconectado debe acelerarse lo más pronto posible. Estamos también de acuerdo en que las zonas fronterizas deben recibir atención preferente y urgente en esta materia tan importante como es la de electrificación; no obstante, queremos dejar nosotros, para la comisión, la inquietud de que en tanto no se oponga de ninguna manera, no sufra ninguna antinomia con el proyecto de electrificación rural presentado por los legisladores de Azuay, Tungurahua, Cañar y Morona Santiago y las demás provincias del País, a excepción de Guayas y Pichincha, que estamos plenamente de acuerdo con el Artículo primero del proyecto, Gracias; señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Castillo.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO: Señor Presidente; este proyecto tiene por objetivo poner en vigencia en una materia tan importante para el País como es la electrificación, un sentido elemental de equidad; y no solo de equidad, sino también de establecer una acción estatal promocional hacia los sectores

marginados. En otros países, yo podría poner el ejemplo de muchos, para qué mencionarlos, el precio de la energía, el precio de los servicios que el Estado presta, los servicios básicos que el Estado presta en las zonas fronterizas o en las zonas que considera el Estado que deben ser desarrolladas prioritariamente, son menores, como un medio para estimular la actividad económica. Pero aquí en el Ecuador sucede todo lo contrario. Cuando se trataba el proyecto presentado por Santa Elena, yo mencioné un caso que vale la pena brevemente repetirlo: el precio de un kilovatio en la Provincia de El Oro es igual al doble de lo que cuesta en la Provincia del Guayas; sin embargo la Empresa Eléctrica de El Oro está desfinanciada, con pérdidas que van más allá de los cien millones de sucres anuales. Cosa similar sucede con la Empresa Regional del Sur, la Empresa Regional del Sur vende el kilovatio hora en un ciento por ciento más de lo que cuesta, por ejemplo, aquí en Quito; sin embargo, esa empresa eléctrica está con pérdidas que van por arriba de los ciento veinte millones anuales. ¿Es posible mantener esta situación? ¿conviene al País mantener esta situación? ¿es culpa tal vez de estas provincias que he mencionado, y son otras tantas, el que no haya llegado allá la Red Nacional Interconectada? ¿es culpa de estas provincias el que tengan que producir su energía con hidrocarburos que tiene precios elevados? Yo creo que es claro de que no es culpa de estas provincias, y que es el Estado el que tiene que acercarse a ellas para fomentar la actividad productiva. Además, señor Presidente, -- por qué razón un servicio básico elemental, como es la energía eléctrica, tiene que tener una verdadera diáspora de precios, calculados más o menos en base a lo que estima los costos de cada una de las empresas. Tenemos que ir caminando -- hacia un sistema unificado nacional, tenemos que establecer una tarifa única y lo que cuesta establecer esta tarifa única, ¿de dónde deriva?; del precio de los combustibles que -- tiene que comprar las empresas que todavía no están en la -- Red interconectada, de ahí surge el financiamiento; y entonces, realizaremos un acto de equidad elemental. Y ese sistema nacional tarifario único, además establece una discriminación-

necesaria: Primero Zonas Fronterizas de desarrollo prioritario. Consumo popular rural. Consumo popular urbano.- Agro-artesanía y pequeño riego agrícola, para bombear el agua con pequeños motores eléctricos. Artesanía.- Pequeña Industria; y las tarifas globales existentes. Yo creo, señor Presidente, que este proyecto no sólo es un acto de equidad sino también es el cumplimiento de los objetivos del Estado en cuanto a lograr el desarrollo armónico de todo su territorio. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente: yo no quiero referirme aquí sino a un aspecto de índole formal, no quiero referirme en detalle a los asuntos de la unificación tarifaria y a la esperanza de que este mecanismo que se va aquí a aprobar sea un instrumento para mejorar el aspecto institucional del sistema de electrificación del País; no quiero hacer tampoco una mención muy larga respecto del desastre que ha constituido la improvisación de polícastros puestos de gerentes de organismos de desarrollo; ni tampoco cual es la causa por la cual algunas obras se han derrumbado en el País sin beneficio de inventario. Yo sólo quiero referirme en este caso, a que el Artículo treinta y dos así como está mencionado no debe ser Artículo treinta y dos, -- por cuanto en la Ley vigente ya existe un Artículo treinta y dos, como pido que la Secretaría lo certifique, y de ser así, este artículo debe ser innumerado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase dar lectura, si existiere, el texto del Artículo treinta y dos de la Ley Básica de Electrificación vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. En el Registro Oficial N°-387, de septiembre 10 de 1973, consta el Artículo 32 de la Ley Básica de Electrificación, el mismo que dice: "El Ministro de Recursos Naturales y Energéticos podrá, mediante acuerdo Ministerial..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Suficiente, señor Secretario. Con las observaciones formuladas, el Artículo primero del proyecto de Ley, pasa a la Comisión. Artículo segundo, señor Secretario.-----


EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- Inclúyase un artículo en las disposiciones generales con el siguiente texto: "Las empresas eléctricas públicas que aún no estén integradas al sistema tarifario único deberán ser subsidiadas por Inecel, para lo cual los precios de los productos derivados del petróleo fijados mediante Acuerdo Ministerial número 251, de 26 de diciembre de 1984, publicado en el Registro Oficial número 95, de 28 de diciembre de 1984, no regirán para los que sean utilizados por las empresas eléctricas públicas aún no inte-

gradas al Sistema Nacional Interconectado, en la producción de energía eléctrica, y recibirán tales derivados a los precios vigentes con anterioridad al citado Acuerdo número 251" Hasta aquí el Artículo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración de los señores legisladores el Artículo segundo para las observaciones de lectura. No existiendo ninguna observación, sírvase dar lectura a los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes; Considerando: Que en los fundamentos y objetivos de la Ley Básica de Electrificación promulgada en Registro Oficial número 387 de 10 de septiembre de 1973 se expresa que "es imprescindible dotar al Instituto Ecuatoriano de Electrificación de la suficiente agilidad para que se constituya en la Empresa Nacional de Electrificación del Estado..." y que "es necesario establecer la integración eléctrica nacional bajo una orientación única...". Que en la actualidad subsisten diferencias notables en los sistemas de suministro, costos y precios de la energía eléctrica llegándose a la absurda situación de que en las provincias del país donde aún no ha llegado el sistema interconectado los costos y por consiguiente los precios de la energía sean superiores hasta en un ciento por ciento a los precios de las empresas integradas a la red nacional. Que es necesario que el Estado establezca un sistema unificado a nivel nacional de tarifas de los servicios básicos especialmente del servicio de provisión de energía eléctrica que comprende un tratamiento especial en orden de prioridad para: Zonas fronterizas de desarrollo prioritario.- El consumo popular rural.- El consumo popular urbano.- Agro-artesanía y pequeño riego agrícola.- Artesanía.- Pequeña Industria. En uso de sus facultades Constitucionales expide la siguiente Ley Reformatoria de la Ley Básica de Electrificación" Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores pueden formular observaciones a los considerandos. No existe ninguna observación. El proyecto, con las observaciones que fueron formuladas al Artículo primero, para a conocimiento de la Comisión-



de lo Económico, Agrario e Industrial para que emita el informe previo a su primer debate. Segundo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

IV


EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo punto del Orden del Día.- "Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase informarme si tenemos la documentación correspondiente para poder tratar el tema. El Diputado Leonidas Plaza, señor Secretario, antes que usted nos informe.

EL H. PLAZA VERDUGA: Señor Presidente: la Comisión de lo Civil y Penal, el día de hoy trató sobre el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, tal como se había sugerido ayer aquí en el Plenario; pero debo informar que se dio trámite en primera discusión, por cuanto llegó con observaciones a la lectura que se dio aquí al proyecto; en consecuencia, se la dio la primera discusión y está listo el proyecto para entrar en segunda discusión y ser enviado aquí al Plenario, por eso nosotros no lo hemos remitido el día de hoy. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Sobre este punto, señor Presidente, en la tarde de ayer, precisamente quise informar al Plenario, del estado en que se encontraba la discusión, pero por esas agilidades especiales que aquí a veces se dan, se desvió mi intervención; y, ahora sí estoy en el derecho y en la obligación de hacerle saber al País que no se le puede tomar el pelo de esta manera, a menos que sea un asunto realmente accidental, porque la prensa trae que ayer el señor Presidente en cargo del Congreso ofrecía poner esto en discusión; hoy día la prensa lo repite; y en el Orden del Día consta, en el puesto dos, la discusión de este proyecto. Es de elemental seriedad que las cosas se hagan reglamentariamente como corresponden, porque de otra manera parece una simulación, y nosotros somos aquí los conejillos de indias de una simulación, y no somos todos. Aquí está la certificación de lo que ha dicho el señor Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal; ni el se



ñor Presidente encargado del Congreso ha enviado jamás comunicación sobre este punto, ni la comisión ha discutido todavía sino hasta esta mañana el proyecto, por lo cual nos encontramos en incapacidad legal de conocer de este asunto aquí, en el Plenario. Sin embargo, se crean ciertas expectativas, no sé con qué afán, para hacer creer a la opinión pública, que de determinado sector, de determinada circunstancia se está propiciando que esta ley que es necesaria, se la pase; y así resulta, entonces, que el Plenario es el que está incumpliendo con la aspiración popular, y eso no es cierto. Yo reclamo seriedad y denuncio que estos asuntos sean tratados con la procedencia reglamentaria que esto requiere, a fin de no vernos puestos en la situación de aclarar; y que vean ustedes, señores, que si esto me dejaban decir ayer, no habiéramos tenido que repetirlo hoy día. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es necesario, por la seriedad que debe caracterizar a los actos del Parlamento, que demos una respuesta muy categórica a las veladas y a veces directas alusiones del Diputado que hizo uso de la palabra. El proyecto mediante el cual se devuelve su vigencia y su validez a las cédulas de ciudadanía de los ecuatorianos, que en su mayoría se encuentran caducadas, fue iniciado en su trámite en el Parlamento ecuatoriano, mediante la lectura que establece la Constitución en la sesión del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. El señor Diputado que acaba de intervenir, miembro de la Comisión de lo Civil y Penal, ha tenido treinta días calendarios y un poco más, para poder preocuparse de que dentro de la comisión que él forma parte trabaje en el cumplimiento de sus obligaciones. Yo he manifestado que el Parlamento ecuatoriano tiene la obligación de conocer esta ley de importancia nacional y ofrecí ponerlo en el Orden del Día; ayer le solicité en forma pública a los miembros de la comisión que preparen el informe correspondiente para ser tratado el día de hoy; lo que he manifestado a la prensa lo he cumplido, se pondrá en el Orden del Día y está puesto en el Orden del Día de hoy, y estará puesto en el Orden del Día de mañana; y será responsabilidad de la Comisión de lo Civil y Penal, y en particular del Diputado que hizo uso de la palabra y que está reclamando lo que debe reclamarse a sí mismo.-----


el que este informe venga aquí a conocimiento del Plenario - de las Comisiones Legislativas Permanentes. Sin más trámite - el tercer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercer punto del Orden del Día.- "Cono- cimiento del veto parcial del Proyecto de Ley de Defensa Pro- fesional de los Abogados".-----

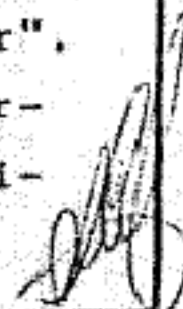
EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al informe corres- pondiente.- Sírvase dar lectura al informe correspondiente, - señor Secretario. Aquí se ha establecido en forma muy clara, y no por el actual encargado de la Presidencia del Congreso, sino por el Presidente Titular del Parlamento, que las apela- ciones solamente proceden cuando el Legislador está en uso - de la palabra, que todavía no se le ha concedido. Sírvase -- dar lectura al informe y al proyecto correspondiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Informe, cons- tante en Oficio número 85-2593 DAJ, de fecha 19 de diciembre de 1985, dice así: "Señor doctor Averroes Bucaram Záccida, - Presidente del Congreso Nacional.- En su despacho.- Señor -- Presidente: El día 10 de diciembre de 1985 recibí, junto con el oficio N° 0216-PCN-85, de 29 de noviembre, el proyecto de "Ley de Defensa Profesional de los Abogados", aprobado por - el Plenario de las Comisiones Legislativas. En ejercicio de la facultad que me confieren los Artículo 68 y 69 de la Cons- titución Política, Objeto Parcialmente y en términos constan- tes en esta comunicación, dicho proyecto de ley. Se encuen- tran en vigencia la Ley de Federación de Abogados del Ecuad- or y la Ley para el Juzgamiento de Tinterillos, que contie- nen normas para garantizar el ejercicio profesional de los - abogados. La Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional tam- bién contiene disposiciones referentes a los abogados. En -- consecuencia, el nuevo proyecto de Ley debe abarcar aspectos adicionales a los previstos en la actualidad. Además, debe - evitarse la posibilidad de que surjan conflictos para la -- aplicación de las diferentes normas. Por último, es indispen- sable conciliar los derechos y garantías individuales con -- los propósitos de la nueva Ley.- Bajo estas consideraciones - y las particulares que más adelante se expresan, objeto con--



cretamente las siguientes normas del proyecto de Ley: 1) Debe suprimirse el segundo inciso del Artículo 1º.- La existencia de los Colegios de Abogados se vería en peligro al permitirse que algunos abogados no pertenezcan a los Colegios. Los Colegios de Abogados en el Ecuador, desde su creación, han tenido parte activa en la vida nacional. Conviene fortalecerlos y no debilitarlos.- 2) Debe suprimirse el Artículo 2.- La Constitución Política establece, en términos generales, la igualdad jurídica de los ecuatorianos y extranjeros. La situación actual de la humanidad exige una constante relación e intercambio entre las naciones y los individuos. Por ello, no puede impedirse que ciudadanos extranjeros ejerzan la profesión en el Ecuador. El Artículo 61 de la Ley de Federación de Abogados, por su parte, regula la revalidación de títulos.- 3) El Artículo 4 debe suprimirse.- La Constitución garantiza las libertades, trabajo y contratación. El ejercicio de una profesión liberal, especialmente la de abogados, supone la autonomía e independencia. Por ello, no puede desvalorarse al abogado a través de la obligatoriedad para que ciertas instituciones o empresas contraten sus servicios. La libertad profesional es uno de los elementos de la dignidad de la persona y, económicamente, una de las bases de la economía social de mercado reconocida por la Constitución Política. La contratación obligatoria que la norma objetada pretende introducir atenta, pues, contra la liberalidad profesional y ciertamente vulnera la libertad de contratación. No puede, sobre la base de tal disposición, crearse un mercado artificial de trabajo para fomentar, innecesariamente, la producción de nuevos abogados. El deber que se impondría a ciertas instituciones y empresas sería, pues, injusto y discriminatorio.- 4) El segundo inciso del Artículo 7 debe decir: "El Estado y las entidades del sector público se someterán a las normas de las leyes de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de Remuneraciones y demás aplicables con respecto a los abogados que presten sus servicios en ellas. Las relaciones entre los abogados y sus empleadores del sector privado se sujetarán a las disposiciones del Código de Trabajo".- No es posible establecer condiciones de privilegio para un determinado sector y, por ello, es necesario que la disposición objetada se redacte en la forma señalada

da.- 5) Debe suprimirse el Artículo 8.- La fijación de salarios mínimos por ramas de actividad está regulada por el Código de Trabajo. Para la contratación de profesionales debe mantenerse el principio de libertad. De esa manera se logra eficiencia y superación.-6) Debe suprimirse el Artículo 10.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha dictado normas especiales para la afiliación de los abogados y, por consiguiente, la norma objetada es innecesaria. Además, el Artículo 35 de la Ley de Federación de Abogados regula tal materia. 7) Debe suprimirse el Artículo 13.- El literal a) del Artículo 42 de la Ley de Federación de Abogados establece un claro mecanismo para efectos de determinar los honorarios profesionales de los abogados. La determinación de honorarios sobre la base de tiempo empleado en la gestión profesional debe ser parte del convenio libre entre el abogado y su cliente. No cabe que por Ley se obligue, así sea en forma subsidiaria, a tal mecanismo. 8) En el Artículo 14 deben efectuarse las siguientes modificaciones: A.- Su título debe ser "Honorarios en Asuntos Litigiosos".- B.- El primer inciso del Artículo 14 debe decir: "A falta de estipulación entre el abogado y su cliente el honorario profesional será regulado por el Juez mediante la aplicación de los siguientes porcentajes, en los procesos litigiosos que tuvieren cuantía:" c) Al final del artículo debe añadirse lo siguiente: "d) Recurso de casación, en las causas en que existiere: 50% del monto a que se refiere el literal a) de este artículo". Con estas enmiendas se aclara el contenido del citado Artículo 14.- 9) En el Artículo 15 deben introducirse las siguientes modificaciones: A. En el primer inciso, la palabra "acusaciones" debe reemplazarse por "actuaciones". B. El literal e) debe decir: "En los juicios penales: cinco salarios mínimos vitales. Si el proceso no llegare a la etapa del plenario, el honorario será el 70% del valor indicado. Por la tramitación de cualquiera de los recursos previstos en el Código de Procedimiento Penal se aplicará, al menos el 50% del honorario mínimo de cinco salarios mínimos vitales antes referido salvo en el recurso de hecho que tendrá como honorario mínimo el 25% del citado valor". C. Debe suprimirse la frase final de la primera parte del artículo que dice: "en los juicios penales por delitos reprimi-



dos con reclusión: cinco salarios mínimos vitales".-----
D.- El inciso final del artículo debe reemplazarse por lo siguiente: "Los honorarios mínimos expresados en los dos literales que preceden no comprenden los trámites administrativos o jurisdiccionales que fueren necesarios para la aprobación del acto o contrato". Con estos cambios, por una parte, se aclara el contenido de la norma propuesta y, por otra, -- se adapta el valor de los honorarios en las causas penales, -- al no existir estipulación con el cliente, a las normas del Código de Procedimiento Penal, que no tiene distinción, en cuanto al trámite, entre los delitos reprimidos con prisión y los delitos sancionados con reclusión.- 10) Al final del Artículo 19 debe añadirse lo siguiente: "Lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Federación de Abogados se aplicará para los casos no incluidos en el artículo anterior". Con esta modificación se aclara suficientemente el procedimiento para el reclamo de honorarios.- 11) Debe suprimirse el Artículo 20. Esta supresión es una consecuencia de la eliminación del Artículo 4. 12) Debe suprimirse la Disposición Transitoria. No es necesario que los Colegios de Abogados reformen sus Estatutos, como consecuencia de la Ley. 13) El Artículo Final debe decir: "La presente Ley regirá desde la fecha de su promulgación". Las normas sobre derogación de la Ley -- constan en el Código Civil y, por lo mismo, tales disposiciones son aplicables, sin necesidad de ninguna expresión concreta en una nueva Ley. En razón de esta objeción parcial, se -- servirá proceder de conformidad con lo previsto en el Artículo 69 de la Constitución Política. Con el fin de que el Congreso Nacional resuelva lo pertinente, devuelvo a usted el -- texto auténtico del proyecto que se ha servido remitirme. Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración. Muy atentamente. DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-León Febres Cordero Ribadeneyra.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes de darle la palabra al Diputado -- Leonidas Plaza y al Diputado Espinel, sírvase señor Secretario, dar lectura al Artículo 69 de la Constitución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo 69 de-


la Constitución, textualmente dice: "Las leyes aprobadas por el Congreso Nacional o por el Plenario de las Comisiones Legislativas, que fueren objetadas por el Presidente de la República sólo pueden ser consideradas por el Congreso después de un año de la fecha de objeción. Sin embargo, el Congreso Nacional puede pedir al Presidente de la República que las someta a consulta popular. Si la objeción recayere en una parte de la ley, el Congreso Nacional la rectificará, aceptando la objeción, o la ratificará en dos debates, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y se procederá a su promulgación". Hasta ahí el Artículo sesenta y nueve de la Constitución, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Leonidas Plaza, tiene la palabra.-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Señor Presidente: dos cosas, yo quisiera que me permita antes de entrar de lleno en este tema, hacer una aclaración al punto este de la Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación: la Comisión de lo Civil y Penal trabaja con la responsabilidad que le caracteriza a todos y cada uno de sus integrantes y hoy en la mañana, justamente a petición suya y de los que hablamos el día de ayer en este Plenario, se trató sobre el proyecto, a tal extremo que sesionamos hasta las catorce horas más o menos, terminando la primera discusión, e inmediatamente que los asesores nuestros codifiquen todo lo que hicimos de mañana, entraremos a la segunda discusión y entregaremos inmediatamente al Plenario el Proyecto de Ley; eso queríamos dejar perfectamente aclarado. En cuanto a la objeción del señor Presidente de la República referente a la Ley de Defensa Profesional de los Abogados, la Confederación Ecuatoriana de Profesionales Universitarios, no tiene reparo alguno en aceptarlas, toda vez que en lo fundamental no ha sido tocado el proyecto; entonces, para ganar algo de tiempo, quería manifestarle esto a los señores legisladores. Nada más. señores legisladores. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Espinel.-----


EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente, justamente iba a hacer referencia yo a lo que dispone el Artículo sesenta y -----



nueve con relación al trámite de las leyes que han sido vetadas parcialmente por el Presidente de la República; y justamente iba a expresar que del estudio de las disposiciones vetadas por el señor Presidente en esta ley, no son sino algunas de las observaciones que hicimos durante los debates en el estudio de esta ley y que realmente recogen allí la necesidad de que se expida una ley de acuerdo con otras disposiciones legales contenidas en otras leyes y en esta misma ley, y además especialmente en lo que se refiere a la necesidad de obligar a la colegiatura, a que los abogados sean parte del colegio, porque dejar de manera expresa que sea voluntaria la afiliación daría como consecuencia de que difícilmente los abogados vayan a afiliarse al Colegio. Con estos antecedentes, señor Presidente, concorde con lo que ha expresado el Diputado Plaza, yo estoy de acuerdo con aceptar las objeciones que a esta ley ha hecho el señor Presidente de la República y pidiendo que se le dé justamente el trámite del Artículo sesenta y nueve contenido en el inciso segundo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien; vamos a darle, como no poder ser de otra manera, el trámite constitucional, para lo cual el señor Secretario se servirá leer una a una las objeciones del señor Presidente de la República, quedando a voluntad del Congreso, el aceptar la objeción o el ratificar en dos debates el texto original que fue parcialmente vetado. Entonces, señor Secretario, sírvase dar lectura a la primera de las objeciones del señor Presidente Constitucional de la República.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El texto del Artículo primero aprobado por el Congreso Nacional dice así: "Artículo uno. La presente Ley garantiza el pleno ejercicio de la profesión de abogado y los derechos inherentes a la misma en todo el territorio nacional. Todos los abogados son miembros de los respectivos colegios provinciales, a excepción de quienes manifiesten por escrito su voluntad en contrario". La objeción del señor Presidente de la República es en el inciso el mismo que dice así: "Uno.- Debe suprimirse el segundo inciso del Artículo uno, -y comenta- La existencia de los Colegios de Abogados se vera en peligro al permitirse que algunos



abogados no pertenezcan a los Colegios. Los Colegios de Abogados en el Ecuador, desde su creación, han tenido parte activa en la vida nacional; conviene fortalecerlos y no debilitarlos". Hasta aquí el Artículo primero del proyecto y la objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración de los señores legisladores, la primera de las objeciones del señor Presidente Constitucional de la República. El Diputado Francisco Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Señor Presidente: tengo que aclarar en primer término, que no soy abogado de la República, mi profesión es Contador Público; pero de todas maneras, en esta parte del veto del Presidente de la República, considero que se está atropellando un principio de Derecho Constitucional, de libre asociación de cada uno de los abogados; considero que los abogados pueden afiliarse al Colegio de Abogados que estimen conveniente. Por lo tanto estimo que se está atropellando el principio constitucional del derecho de libre asociación de cada uno de los profesionales en este ramo; es una opinión muy particular como Contador Público, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Leonidas Plaza.-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Sólo para aclarar al Honorable Mejía, -- que no afecta en nada el texto del Artículo uno de la Ley de Defensa por cuanto el Artículo cuatro de la Ley de Federación Nacional de Abogados observa que los abogados formamos parte de nuestros colegios provinciales; que si no queremos pertenecer a un colegio de abogados, pasamos una comunicación y nos desafiliamos para pertenecer al colegio que a bien tengamos. -- Eso está regulado en la Ley de Federación de Abogados. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, yo creo que hace falta que algún -- señor Diputado presente alguna moción concreta en el sentido, bien sea de aceptar la objeción... Diputado Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO : Sí, señor Presidente, yo propongo -- la moción de aceptar la objeción del señor Presidente de la -- República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar, ya que no hay -- inscritos para debatir sobre esta moción, la propuesta del Di -- putado Espinel, apoyada por el Diputado Plaza, en el sentido-

de aceptar este primer veto a la Ley de Defensa Profesional de los abogados. Los señores diputados que estén conformes, de conformidad con el inciso segundo del Artículo sesenta y nueve de la Constitución, con aceptar la objeción parcial - suprimiendo el segundo inciso del Artículo primero de la -- Ley de Defensa Profesional de Abogados aprobada por el Congreso, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores - presentes, once por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, se acepta la objeción parcial al inciso segundo del Artículo primero. La segunda objeción -- parcial del señor Presidente Constitucional de la República, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo dos- del proyecto aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas, dice así: "Artículo dos: Sin perjuicio de lo - que establezcan los Tratados Internacionales de los cuales- sea partícipe el Ecuador, no se permitirá el ejercicio de - la profesión a los abogados extranjeros originarios de países en los cuales no rige el principio de reciprocidad". La objeción presidencial dice así: "Debe suprimirse el Artículo dos. -Y se comenta- La Constitución Política establece, en términos generales, la igualdad jurídica de los ecuatorianos y extranjeros. La situación actual de la humanidad - exige una constante relación e intercambio entre las naciones y los individuos. Por ello, no puede impedirse que ciudadanos extranjeros ejerzan la profesión en el Ecuador. El Artículo sesenta y uno de la Ley de Federación de Abogados, por su parte, regula la revalidación de títulos". Hasta aquí el Artículo dos del Proyecto y la objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración de los señores diputados la segunda objeción parcial del señor Presidente de la República. Diputado Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Sí, señor Presidente. La ley que aprobó el Plenario de Comisiones en favor de los señores abogados de la República, tiende a garantizar el ejercicio de la profesión de los abogados ecuatorianos. Entiendo yo que en es-

te caso el señor Presidente de la República, a pesar de que la Constitución habla del libre derecho que tienen los extranjeros en ejercer la profesión, tiene que quedar bien -- claro establecido, que siempre y cuando haya la reciprocidad, caso contrario no. Por eso creo que esta objeción del señor Presidente tampoco es procedente, porque el ejercicio de la profesión de los abogados ecuatorianos, debe estar debidamente garantizado mediante esta ley. Es una pequeña observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Leonidas Plaza.-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Señor Presidente, en la Ley de Federación de Abogados, efectivamente, el Artículo sesenta y uno regula la revalidación de título, igual el procedimiento -- que se debe seguir para que un extranjero pueda revalidar su título en el Ecuador. O sea que por eso, yo mociono que se acepte la objeción del señor Presidente de la República. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Eloy Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN: Las universidades también, señor Presidente, hacen constar, dentro de sus Estatutos legales, las facultades y los términos que tienen que seguir extranjeros o ecuatorianos que se han graduado en otras universidades -- fuera del País, para revalidar sus títulos. De manera que -- está bien la observación hecha por la Presidencia.-----


EL SEÑOR PRESIDENTE: Sometemos, entonces, a consideración -- la moción del Diputado Leonidas Plaza, de que se acepte la objeción parcial, suprimiendo el Artículo dos de la Ley de Defensa Profesional de abogados aprobada por el Parlamento. Los señores legisladores que estén conformes con aceptar la objeción parcial, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores -- presentes, once por la objeción parcial, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada la objeción, y en consecuencia se suprime el Artículo dos del Proyecto aprobado -- por el Congreso. La tercera de las objeciones parciales, se -- ñor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo cuarto del Proyecto aprobado por el Plenario de las Comisiones - Legislativas del Congreso Nacional, dice así: "Artículo cuatro.- Cuando las instituciones y organismos del sector público comprendidos en el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado y las empresas y personas jurídicas o naturales del sector privado cuenten con más de doscientos trabajadores o servidores, están obligados a ocupar los servicios permanentes de por lo menos un abogado, para ejercer funciones inherentes a su profesión". La objeción del señor Presidente de la República dice así: "El Artículo cuatro debe suprimirse." -El comentario presidencial a esta objeción dice:- La Constitución garantiza las libertades de trabajo y contratación. El ejercicio de una profesión liberal, especialmente la de abogado, supone la autonomía e independencia. Por ello, no puede desvalorarse al abogado a través de la obligatoriedad para que ciertas instituciones o empresas contraten sus servicios. La libertad profesional es uno de los elementos de la dignidad de la persona y, económicamente, una de las bases de la economía social de mercado reconocida por la Constitución Política. La contratación obligatoria que la norma objetada pretende introducir, atenta, pues, contra la liberalidad profesional y ciertamente vulnera la libertad de contratación. No puede, sobre la base de tal disposición, crearse un mercado artificial de trabajo para fomentar, innecesariamente, la producción de nuevos abogados. El deber que se impondría a ciertas instituciones y empresas sería, pues, injusto y discriminatorio". Hasta aquí el Artículo cuarto del Proyecto y la objeción presidencial, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración de los señores legisladores la objeción al Artículo cuarto del Proyecto aprobado por el Congreso. Los señores legisladores deben hacer alguna propuesta concreta para poder entrar a votar. Hay una moción en el sentido de que se acepte la objeción parcial y que se suprima el Artículo cuatro del Proyecto, que ha sido debidamente apoyada. No habiendo más inscritos, entramos a votar.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con aceptar la tercera de las objeciones parciales y suprimir el Artículo cuatro, sírvanse levantar el brazo.-----



EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores -- presentes, doce por la moción planteada por el Honorable José Espinel, señor Presidente.-----


EL SEÑOR PRESIDENTE: En consecuencia, se acepta la supresión del Artículo cuatro. Vamos a dar lectura, entonces, señor -- Secretario a la cuarta objeción parcial del señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo siete, aprobado por el Congreso Nacional dice: "El abogado, por su gestión profesional, tiene derecho a percibir una justa remuneración. El Estado y las entidades del sector público y todas las personas jurídicas o naturales que ocupen sus servicios, pagarán la remuneración, sueldos y más emolumentos que se establecen en la presente Ley". Al respecto, la objeción -- presidencial dice: "El segundo inciso del Artículo siete debe decir: "El Estado y las entidades del sector público se someterán a las normas de las leyes de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de Remuneraciones y demás aplicables con respecto a los abogados que presten sus servicios en ellas. -- Las relaciones entre los abogados y sus empleadores del sector privado se sujetarán a las disposiciones del Código de -- Trabajo". El comentario presidencial al respecto dice: "No -- es posible establecer condiciones de privilegio para un determinado sector y, por ello, es necesario que la disposición objetada se redacte en la forma señalada". Hasta aquí el Artículo siete del Proyecto aprobado por el Congreso Nacional -- y la objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración esta cuarta objeción -- planteada por el Presidente de la República. Diputado Mejía.

EL H. MEJIA VILLA: Considero que esta objeción presentada -- por el señor Presidente debe ser aprobada, en razón de que -- los abogados que prestan sus servicios en algunas oficinas -- del sector público, están sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, inclusive pueden en lo futuro hasta mejorar sus remuneraciones, por eso estoy de acuerdo y -- propongo que se acepte la objeción presentada por el señor -- Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No habiendo más inscritos, sometemos a-----



consideración la moción propuesta por el Diputado Mejía, en el sentido de que se acepte la objeción y que se modifique el segundo inciso del Artículo séptimo de la Ley aprobada por el Congreso, en los términos planteados por el Presidente de la República. Los señores legisladores que estén de acuerdo, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables presentes, catorce por la moción planteada, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se aprueba, en consecuencia, la objeción y se sustituye el inciso segundo del Artículo siete, por la redacción propuesta por el Presidente de la República. Quinta objeción presidencial, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo ocho, aprobado por el Congreso Nacional, dice así: "El sueldo básico mensual que percibirá el abogado que preste servicios profesionales como empleado del sector privado, será el equivalente a un salario mínimo vital por dos horas diarias de trabajo; por cada hora adicional, hasta la cuarta, un salario mínimo vital; y de la quinta en adelante, la remuneración se estipulará libremente. En lo posterior, la revisión de las remuneraciones fijadas en el inciso anterior, será hecha por la Comisión de Salario Mínimo". La objeción presidencial dice así: "Debe suprimirse el Artículo ocho". El comentario presidencial al respecto dice: "La fijación de salarios mínimos por ramas de actividad está regulada por el Código de Trabajo. Para la contratación de profesionales debe mantenerse el principio de libertad. De esa manera se logra eficiencia y superación". Hasta aquí el Artículo ocho del Proyecto aprobado por el Congreso y la correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario, la objeción en el sentido de que se suprima el Artículo ocho. Diputado Leonidas Plaza.-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Moción que se acepte la objeción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, sometemos a votación la propuesta del Diputado Plaza, apoyada debidamente, en el sentido -

de que se acepte la objeción presidencial y se suprima el texto del Artículo ocho aprobada por el Parlamento. Los señores diputados que estén de acuerdo, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores presentes, doce por la moción planteada por el Honorable Leonidas Plaza, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se aprueba, en consecuencia, la objeción y se suprime el Artículo ocho del texto aprobado por el Parlamento. Vamos a la sexta de las objeciones presidenciales, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: El Artículo 10 del Proyecto aprobado por el Congreso Nacional dice: "Los abogados sin relación de dependencia se afiliarán al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con las normas vigentes en dicho Instituto para los afiliados voluntarios". La objeción presidencial dice: "Debe suprimirse el Artículo 10". El comentario presidencial al respecto dice: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha dictado normas especiales para la afiliación de los abogados y, por consiguiente, la norma objetada es innecesaria. Además, el Artículo 35 de la Ley de Federación de Abogados regula tal materia". Hasta aquí el Artículo 10 del Proyecto aprobado por el Congreso y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario la objeción al Artículo diez, planteada por el Presidente de la República. Diputado Leonidas Plaza.-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Efectivamente, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene normas especiales dictadas ahora último, que benefician a la afiliación de los profesionales universitarios en general. Por lo tanto, mociono que se acepte la objeción del Presidente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, ¿alguién apoya la moción?. Está apoyada. Diputado Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Precisamente porque el Artículo treinta y cinco de la Ley de los Abogados se refiere a lo mismo, es

te artículo creo que es innecesario porque no pone ni quita nada. En consecuencia, mi apoyo a la moción del señor abogado Leonidas Plaza.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entramos a votar la moción del Diputado Plaza. Quienes estén de acuerdo con aceptar la objeción y su primir el Artículo diez del Proyecto aprobado por el Congreso, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores -- presentes, catorce por la moción planteada por el Honorable Leonidas Plaza, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Rectifique la votación, hay más de dieciséis diputados, dijo usted?-----


EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis diputados presentes, catorce por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, pero me parece que hay dieciocho diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, pero no pertenecen al Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, con esa aclaración, queda aprobado en consecuencia la propuesta de suprimir el Artículo diez del Proyecto aprobado por el Congreso, y en ese sentido se acepta la observación y la objeción del Presidente de la República. Séptima objeción presidencial, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo 14 -- del Proyecto aprobado por el Congreso Nacional dice: En el -- caso del Artículo 13, cuando el asunto litigioso tuviere -- cuantía se regulará por los siguientes porcentajes: a) Has-- ta S/. 200.000,00 el 15%. Hasta S/. 500.000; por los primeros S/. 200.000, S/. 30.000; por exceso 12%. Hasta S/. 1'000.000; por los primeros S/. 500.00, S/. 60.000; por exceso: 10% -- Hasta S/. 3'000.000; por el primer millón S/. 110.000; por -- exceso 8%. De más de S/. 3'000.000; por los primeros tres -- millones: S/. 270.000; por exceso: 4%. b) Cuando la causa -- por su naturaleza tenga tres instancias, el honorario se di-- vidirá así: Por la primera instancia el 75%. Por la segunda -- instancia el 15%.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, estamos en la séptima objeción presidencial, que se refiere al Artículo --trece y no al Artículo catorce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, existe una equívoca ción en la lectura. El Artículo 13 del Proyecto aprobado --por el Congreso Nacional dice: "A falta de estipulación de --honorarios por el patrocinio en asuntos judiciales e inter--vención en actos y contratos, serán regulados por el Juez, --tomando en cuenta el honorario mínimo establecido en la presen--te Ley. Establécese la hora de trabajo para el pago de hono--rarios a los abogados en ejercicio profesional, sin relación de dependencia. Cuando se trata de prestación de servicios profesionales remunerados sin relación de dependencia, el a--bogado podrá estipular su honorario por hora de trabajo. El honorario mínimo por hora de trabajo será el equivalente a --la cuarta parte del salario mínimo vital mensual vigente a --la época de la prestación del servicio". La objeción presi--dencial dice: "Debe suprimirse el Artículo 13". El comenta--rio de la objeción presidencial que al respecto consta dice--así: "El literal a) del Artículo 42 de la Ley de Federación de Abogados, establece un claro mecanismo para efectos de de--terminar los honorarios profesionales de los abogados. La --determinación de honorarios sobre la base de tiempo empleado en la gestión profesional debe ser parte del convenio libre--entre el abogado y su cliente. No cabe que por ley se obli--gue, así sea en forma subsidiaria, a tal mecanismo". Hasta --aquí el Artículo 13 y la correspondiente objeción presiden--cial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario la obje--ción que plantea la supresión del Artículo trece de la Ley --aprobada por el Parlamento. Diputado Leonidas Plaza.-----


EL H. PLAZA VERDUGA: Mociono que se acepte la objeción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Tiene apoyo la moción?. Está apoyada, --vamos a proceder a votarla. Los señores diputados que estén de acuerdo con aceptar la séptima objeción a la Ley aprobada por el Parlamento y suprimir en consecuencia el Artículo tre--ce, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores - presentes, catorce por la objeción parcial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se aprueba, en consecuencia, la objeción parcial y se suprime el Artículo 13 de la Ley de Defensa Profesional de los Abogados. Vamos a leer, señor Secretario, la octava objeción presidencial.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: El Artículo 14 - del Proyecto aprobado por el Congreso Nacional dice: "En el caso del Artículo 13, cuando el asunto litigioso tuviere -- cuantía, se regulará por los siguientes porcentajes: a) -- Hasta S/. 200.000, el 15%. Hasta S/. 500.000; por los primeros S/. 200.000: S/. 30.000; por exceso: 12%. Hasta S/. 1'000.000; por los primeros S/. 500.000: S/. 60.000; por exceso 10%. - Hasta S/. 3'000.000; por el primer millón: S/. 110.000; por exceso: 8%. De más de S/. 3'000.000; por los primeros tres millones: S/. 270.000; por exceso: 4%. b) Cuando la causa - por su naturaleza tenga tres instancias, el honorario se dividirá así: Por la primera instancia: el 75%. Por la segunda instancia: el 15%; y, Por la tercera instancia: el 10%. - c) Si la causa tuviere únicamente dos instancias, el honorario se dividirá así: Por la primera instancia: el 80%; y, - Por la segunda instancia: el 20%". La objeción presidencial al respecto dice: En el Artículo 14 deben efectuarse las siguientes modificaciones: a) Su título debe ser "Honorarios en asuntos litigiosos". b) El primer inciso del Artículo 14 debe decir: "A falta de estipulación entre el abogado y su cliente, el honorario profesional será regulado por el Juez mediante la aplicación de los siguientes porcentajes, en los procesos litigiosos que tuvieren cuantía". c) Al final del artículo debe añadirse lo siguiente: "d) Recurso de casación. En las causas en que existiere, 50% del monto a que se refiere el literal a) de este artículo". El comentario a la objeción presidencial dice: "Con estas enmiendas se aclara el contenido del citado Artículo 14". Hasta aquí el Artículo 14 del Proyecto aprobado por el Congreso Nacional, y la correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la objeción presidencial planteada modificando el Artículo catorce. Diputado -- Leonidas Plaza.-----

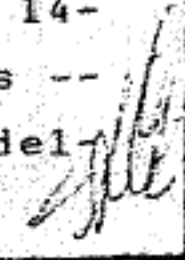
EL H. PLAZA VERDUGA: Moción que se acepte la objeción, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Tiene apoyo?. Está apoyada. Pasamos a votar, en consecuencia, la octava objeción parcial del Presidente de la República con modificaciones al Artículo catorce de la Ley aprobada por el Congreso. Los señores diputados que estén de acuerdo, sírvanse levantar el brazo.----


EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores presentes, trece por la moción planteada, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien: se encuentra, en consecuencia, aprobada la octava objeción parcial del Presidente de la República, y reformado en el sentido por él sugerido el Artículo catorce de la Ley. Sírvase dar lectura a la novena de las objeciones parciales presidenciales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: El Artículo 15 del Proyecto aprobado por el Congreso Nacional dice: "En los juicios, acusaciones, procedimientos o diligencias no susceptibles de fijación de cuantía, el valor del trabajo profesional lo fijará el Juen o Tribunal que conozca de ellos, debiendo tener en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto y el mérito de la defensa apreciado por la calidad, eficacia y extensión, sin perjuicio de que para los juicios siguientes se fijen por lo menos estos honorarios; - a) Reconocimiento, legitimaciones y otros trámites similares: un salario mínimo vital. b) Divoecio o separación conyugal judicialmente autorizada: Primera instancia: dos salarios y medio mínimos vitales. Segunda instancia: un salario y medio mínimo vital. Tercera instancia: un salario mínimo vital. Obtención de setencia de Posesión Efectiva: un salario mínimo vital. Recurso de habeas corpus: dos salarios mínimos vitales. c) En todos los casos de inventarios, liquidaciones y partición de bienes, debe aplicarse el 50% --- de la tabla a que se refiere el literal a) del Artículo 14- y como base la cuantía de los bienes sociales. d) En los juicios de trabajo se aplicará la tabla del literal a) del



Artículo 14 de esta Ley. e) En los juicios penales por delitos reprimidos con prisión: dos salarios y medio mínimos vitales. En los juicios penales por delitos reprimidos con reclusión: cinco salarios mínimos vitales. Actos y Contratos- En los actos y contratos se aplicarán los siguientes porcentajes: a) Redacción de minutas por actos, contratos, testamentos y particiones: Hasta por S/. 10.000: el 5% por exceso hasta S/. 2'000.000: el 2.5%; y, por el exceso; el 1.5%- b) Por la redacción de poderes: el 2% sobre la cuantía determinada. Cuando la cuantía es indeterminada: Poderes especiales: un salario mínimo vital. Esto no incluye el valor de los trámites subsiguientes para la culminación del acto o contrato".- La objeción presidencial al Artículo 15 del Proyecto aprobado por el Congreso dice: En el Artículo 15 deben introducirse las siguientes modificaciones: a) En el primer inciso la palabra "acusaciones" debe reemplazarse por "actuaciones". - b) El literal e) debe decir: en los juicios penales: cinco salarios mínimos vitales. Si el proceso no llegare a la etapa del Plenario, el honorario mínimo será el 70% del valor indicado. Por la tramitación de cualquiera de los recursos previstos en el Código de Procedimiento Penal, se aplicará al menos el 50% del honorario mínimo de cinco salarios mínimos vitales antes referidos, salvo en el Recurso de Hecho, que tendrá como honorario mínimo el 35% del citado valor. c) Debe suprimirse la frase final de la primera parte del artículo que dice: "En los juicios penales por delitos reprimidos con reclusión, cinco salarios mínimos vitales". d) El inciso final del artículo debe reemplazarse por lo siguiente: "Los honorarios mínimos expresados en los dos literales que preceden no comprenden los trámites administrativos o jurisdiccionales que fueren necesarios para la aprobación del acto o contrato". El comentario Presidencial sobre esta objeción -- dice: "Con estos cambios, por una parte se aclara el contenido de la norma propuesta y por otra se adapta el valor de los honorarios en las causas penales, al no existir estipulación con el cliente, a las normas del Código de Procedimiento Penal, que no tienen distinción en cuanto al trámite entre los delitos reprimidos con prisión, y los delitos sancionados con reclusión". Hasta aquí el Artículo 15 del Pro--



yecto aprobado por el Congreso Nacional, y su correspondiente objeción parcial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario, las objeciones al Artículo quince de la Ley aprobada por el Congreso. El Diputado Leonidas Plaza.-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Moción, señor Presidente, que se acepte la objeción. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE ¿Tiene apoyo la moción la propuesta del Diputado Plaza?. Está apoyada.. Señor Diputado Eloy Torres, tiene la palabra.-----

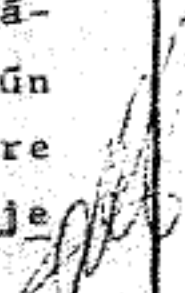
EL H. TORRES GUZMAN: Estoy apoyando no más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, vamos a proceder en consecuencia a votar la propuesta del Diputado Leonidas Plaza. Los señores legisladores que estén de acuerdo con aceptar la novena de las objeciones del Presidente de la República, y en consecuencia reformar el Artículo quince de la Ley aprobada por el Congreso, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores -- presentes, trece por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se acepta en consecuencia, la objeción y se reforma en el sentido planteado por el Presidente de la República, el Artículo quince de la Ley aprobada por el Congreso. Vamos a la décima de las objeciones presidenciales, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: El Artículo 19 de la Ley aprobada por el Congreso Nacional dice así: "Para efectos del Artículo anterior, se aplicarán las siguientes normas comunes: a) Si la reclamación se concreta únicamente sobre el monto de los honorarios, a petición del reclamante, el Juez ordenará mientras se decida la cuestión el pago de la cantidad no disputada; b) En el trámite de la reclamación de honorarios, es susceptible la condena en costas, de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Civil; c) Salvo el caso de convenio expreso, el Juez o Tribunal no podrá regular honorarios menores a los fijados en esta Ley, ni aún en el evento de condena en costas; y, d) La resolución sobre honorarios no será susceptible de recurso alguno y se la eje



cutará del mismo modo que las sentencias dictadas en el juicio ejecutivo, siguiendo éste desde este punto de partida".- La objeción presidencial sobre este artículo dice así: "Al final del Artículo 19 debe añadirse lo siguiente: "Lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley General de Abogados, se aplicará para los casos no incluidos en el Artículo anterior" El Comentario sobre la objeción presidencial dice: "Con esta modificación se aclara suficientemente el procedimiento para el reclamo de honorarios". Hasta aquí el Artículo 19 del Proyecto aprobado por el Congreso Nacional, y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. Diputado Leonidas Plaza.-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Moción que se acepte la objeción, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Se encuentra con apoyo la moción?. Está apoyada. Procedemos a votar; los señores legisladores -- que estén conformes con aceptar la décima objeción presidencial a la Ley de Defensa Profesional de los Abogados, y reformar el Artículo diecinueve aprobado por el Congreso, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores -- presentes, doce por la moción planteada por el Honorable -- Leonidas Plaza, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se acepta, en consecuencia, la objeción y se reforma en el sentido propuesto por el Presidente, el Artículo diecinueve de la Ley. Décima primera objeción, -- señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: La Disposición -- Transitoria aprobada por el Congreso Nacional dice así: "Los Colegios Provinciales en el plazo de sesenta días...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, la décima primera es el Artículo veinte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Perdón, sí, señor Presidente. Rectificando, señor Presidente, el Artículo 20 del Proyecto aprobado por el Congreso Nacional dice: "Las entidades, empresas y personas jurídicas y naturales que incumplan con la obli-----

gatoriedad que les determina esta ley, serán multadas por el Ministerio del Trabajo, a través de sus funcionarios competentes, con la cantidad de dos salarios mínimos vitales al tratarse de la primera vez y mensualmente con un salario mínimo vital hasta que se observe lo dispuesto en la presente Ley. Los valores resultantes de estas multas irán a incrementar los fondos de la Federación Nacional de Abogados y del Colegio de Abogados de la respectiva provincia, por partes iguales". La objeción presidencial dice: "Debe suprimirse el Artículo 20". El comentario sobre esta objeción dice: "Esta supresión es una consecuencia de la eliminación del Artículo 4". Hasta aquí el Artículo 20 del Proyecto aprobado por el Congreso Nacional, y la correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. Diputado Leonidas Plaza.-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Efectivamente, señor Presidente, al haberse aceptado la objeción que suprimía el Artículo cuatro de la Ley de Defensa Profesional, automáticamente carece de valor el Artículo veinte; por lo tanto, debe suprimirse y mociono que se acepte la objeción presidencial. Gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Hay apoyo a la moción? Está apoyada. Los señores diputados que estén conformes con aceptar la décima primera objeción presidencial y suprimir, en consecuencia, el Artículo veinte de la Ley aprobada por el Congreso, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores presentes, once por la moción planteada por el Honorable Leonidas Plaza, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se acepta, en consecuencia, la objeción y se suprime el Artículo veinte. Décima segunda objeción presidencial, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La disposición Transitoria aprobada por el Congreso Nacional dice: "Los Colegios Provinciales, en el plazo de sesenta días, expedirán o reformarán sus Estatutos para que guarden conformidad con esta Ley". Al respecto, la objeción presidencial -

dice: "Debe suprimirse la Disposición Transitoria". El comentario sobre esta objeción es: "No es necesario que los Colegios de Abogados reformen sus Estatutos como consecuencia de la Ley". Hasta aquí la Disposición Transitoria aprobada por el Congreso Nacional, y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. Diputado Leonidas Plaza.-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Moción que se acepte la objeción presidencial, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Hay apoyo? Está poyada. No habiendo más inscritos, procedemos a votar. Los señores diputados que estén de acuerdo con aceptar la décima segunda objeción presidencial a la Ley de Defensa Profesional de los Abogados y, en consecuencia, suprimir la Disposición Transitoria, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis honorables legisladores presentes, doce por la moción presentada, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se aprueba la objeción y se suprime la Disposición Transitoria. Diputado Virgilio Saquisela.-----

EL H. SAQUISELA TOLEDO: Solamente para que se constate el quórum, señor Presidente, parece que en una de las comisiones no existe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase constatar el quórum, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Previa la verificación, señor Presidente, en la Comisión de lo Civil y Penal están presentes los siguientes honorables diputados: Honorable Leonidas Plaza, Honorable Camilo Ponce, Honorable Eloy Torres y Honorable Virgilio Saquisela; en consecuencia, están presentes cuatro honorables legisladores en la Comisión de lo Civil y Penal. En la Comisión de lo Laboral y Social, están presentes los honorables: Humberto Guillén, Simón Riva deneira, José Rivas, Luis Palacios, Vicente Chérrez y Fernando Larrea; están presentes en lo Comisión de lo Económico están presentes los honorables: Carlos Luis Plaza Aray, Francisco Mejía, Mario Cobo, Marcelo Quevedo y Enrique Herrera;

consecuentemente están presentes cinco honorables legisladores en la Comisión de lo Económico. En la Comisión de lo -- Tributario y Fiscal están presentes los honorables: Joaquín Lalama, José Espinel y Rubén Cevallos; están presentes tres honorables legisladores, aclarando la Secretaría que el doctor César Acosta, que estaba presente, salió en estos instantes. Consecuentemente, no hay quórum en este instante en el Plenario.-----

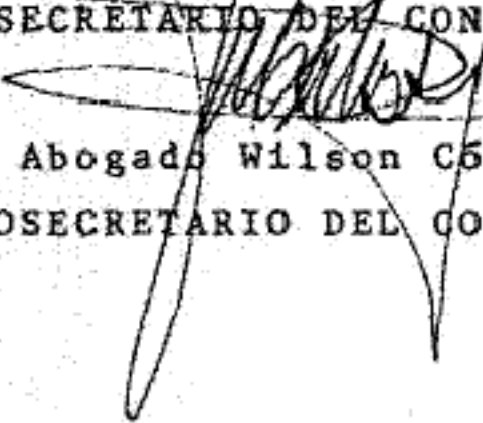
EL SEÑOR PRESIDENTE: No existe el quórum reglamentario, lamentablemente, señores legisladores. Tenemos que reglamentariamente dar por clausurada la sesión, y el día de mañana vamos a continuar con el tratamiento definitivo de esta Ley, con el Orden del Día que aprueba la Comisión de Mesa. Quedan convocados para la sesión ordinaria a las dieciséis horas del día de mañana. Será tratado en la Comisión de Mesa el Orden del Día, y tendremos en consideración su pedido, señor Diputado. Se levanta la sesión.-----

VI

El señor Presidente da por terminada la sesión siendo las - 19H30.

Abogado Iván Castro Patiño
PRESIDENTE ENCARGADO DEL CONGRESO NACIONAL


Abogado Enrique Drouet Sánchez
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL


Abogado Wilson Córdova Loo
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

VTE/medc